

ESTADO No. 083
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de AGOSTO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GEMTM	GFRG-01	HORA S.A.S.	3	15/07/2019	00100	<p>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad HORA S.A.S, con NIT. 800.209.943-1, para que dentro del término de un perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente requerimiento se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el contrato de concesión No. GFRG-01, so pena de entender desistida su intención de continuar el trámite del otorgamiento del derecho de preferencia, viabilizado mediante el Auto PARCU 1712 del 31 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: por medio del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad HORA S.A.S., con NIT. 800.209.943-1, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011- Código Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FDC-152	JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ	2	12/8/2019	0883	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FDC-152, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0735 de fecha 01 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.FDC-152, bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar, 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 22 de julio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Se suspende toda labor de desarrollo, preparación y explotación en todo el título minero hasta tanto se cuente con PTO aprobado y cuente con licencia ambiental vigente. Plazo de Ejecución: Inmediato.</p> <p>2.3 PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:</p> <p>2.3.1 El Programa de Trabajos y Obras P.T.O., en virtud que contractualmente se encuentra en su quinto año de Explotación y aún no cuenta con su aprobación.</p> <p>2.3.2 La Licencia Ambiental.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REMITIR fotocopia del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fechas 22 de julio de 2019, e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0735 de fecha 01 de agosto de 2019, a la Alcaldía Municipal de Sardinata – Norte de Santander y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR, para lo de su competencia, respecto lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>“(…)Una vez realizado el recorrido por el título minero se evidencia que el área tiene actividad minera por terceros, que los operadores mineros tienen conocimiento de estas bocaminas, dicha bocamina 1 (ilegales) se encuentra ubicada en la entrada al título minero, se evidencia en la vía de acceso la tolva donde se encuentra mineral acopiado sin presencia de personal, y una segunda bocamina (ilegales) en los linderos del título, en el cual se verifica personal, volquetas en el área y se observa simple vista que dicha labor ingresa al título minero internamente, con un acopio del mineral en su respectiva tolva de madera. (...)”</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero, que conforme al Informe de Visita de Fiscalización Integral Parcu No. 0735 del 01 de agosto de 2019, se dispuso lo siguiente:</p> <p>2.5.1 Se recomienda al titular minero NO realizar avance de labores sin tener PTO aprobado.</p> <p>2.5.2 Se recomienda al titular abstenerse de realizar actividad minera sin tener licencia ambiental.</p> <p>2.5.3 Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Observaciones: No tiene señalización</p> <p>2.5.4 Se recomienda al titular minero que debe adelantar la gestión correspondiente para evitar la minería ilegal.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.FDC-152, que mediante AUTO PARCU No. 1574 de fecha 24 de septiembre de 2018, notificado mediante estado No. 075 del día 25 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 1/08/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de Concesión N° FDC-152 para que mejoren las condiciones de sostenimiento, reemplazar las puertas que se observan deterioradas. NO HA DADO CUMPLIMIENTO, ya que se evidencia que las bocaminas se encuentran derrumbadas y abandonadas. Se RECOMIENDA REQUERIR al titular del contrato de Concesión N° FDC-152 para que implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área y vías de
--	--	--	--	--	---

						<p>acceso prohibiendo el acceso a personal no autorizado. NO DIO CUMPLIMIENTO, no se observó ningún tipo de señalización y demarcación en el área.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DKJ-111	ULISES RODRIGUEZ CACERES	6	12/8/2019	0884	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. DKJ-111, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0731 de fecha 01 de agosto de 2019 e informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0738 del 01 de agosto de 2019, los cuales fueron acogidos a través del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-11511, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero Semestral 2019, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, teniendo en cuenta que ya se generó esta obligación.</p> <p>2.2.2 Los Formatos Mineros (FBM) correspondientes al Semestral y Anual del año 2018, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, no ha dado cumplimiento con esta obligación.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares mineros, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente el pago de lo siguiente:</p>

					<p>2.3.1 El faltante correspondiente al canon superficiario del Segundo año de la Etapa de Exploración por un Valor de \$ 10.374 y del Tercer año de la Etapa de Explotación por un Valor de \$ 1.181.482, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec%20Canon%20Superficiario.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente póliza minero ambiental con un valor asegurado de TRECIENTOS DOSCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 312.883.479) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION. para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.5.1 El soporte de pago, que acredita las toneladas reportadas en el Certificado de Exportación expedidos por la Agencia nacional de minería, para 182.29 Toneladas del I Trimestre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.5.2 El soporte de pago, que acredita las toneladas reportadas en el Certificado de Exportación expedidos por la Agencia nacional de minería, para 2443,43 Toneladas del II Trimestre de 2017.</p> <p>2.5.3 El soporte de pago, que acredita las toneladas reportadas en el Certificado de Exportación expedidos por la Agencia nacional de minería, para 4439,15 Toneladas del III Trimestre de 2017.</p> <p>2.5.4 El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2018, por 103,57 Toneladas reportadas.</p> <p>2.5.5 El pago que acredita las toneladas reportadas en el Certificado de Retención de Regalías, expedido por Termotasajero, para 575,24 Toneladas del I Trimestre de 2018.</p> <p>2.5.6 El pago que acredita las toneladas reportadas en el Certificado de Retención de Regalías, expedido por Termotasajero, para 4990,12 Toneladas del II Trimestre de 2018.</p> <p>2.5.7 El pago que acredita las toneladas reportadas en el Certificado de Retención de Regalías, expedido por Termotasajero, para 2860,74 Toneladas del II Trimestre de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de quince (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.DKJ-111, bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar INSTRUCCIONES TÉCNICAS, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0738 del 01 de agosto de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referido informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo:</p> <p>2.6.1 Diseñar, obra civil (encofrar) en bocamina de ventilación, teniendo en cuenta que se evidencia inestabilidad del terreno, proteger las entradas de la ventilación y evitar posible sellamiento. Plazo Otorgado. Sesenta (60) días.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.6.2 Adecuar los Botadero del material estéril ubicado cerca a la bocamina del Nivel 1 realizando recuperación geomorfológica y paisajística, canales perimetrales según lo establecido en el PTO aprobado y en el Plan de Manejo Ambiental y además instalar señalización. Plazo Otorgado. Sesenta (60) días.</p> <p>2.6.3 Instalar baranda de seguridad en el trampolín de descargue de la tolva ubicada frente al nivel 2, y colocar su respectiva señalización de riesgo, teniendo en cuenta que se evidencia riesgo inminente de caída a otro nivel. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</p> <p>2.6.4 Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a las tanquillas de sedimentación ubicadas en superficie teniendo en cuenta que se evidencia colmatadas y llenas de vegetación. Plazo Otorgado. Quince (15) días.</p> <p>2.6.5 Realizar, socializar y publicar, plano de riesgos. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</p> <p>2.6.6 Instalar, cinta reflectiva a los coches. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DKJ-111, que mediante Auto Parcu No. 0321 de fecha 14 de marzo de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 028 de fecha 15 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 20/02/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REALIZAR la Dotación de los Autorrescatadores a cada uno de los Trabajadores de la Mina y vigilar su uso adecuado. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CUMPLIMIENTO: El día 19 de julio del 2019, se realizó visita de fiscalización al título minero, el cual no se encontró personal laborando, por tal razón no se logró evidenciar el cumplimiento de la esta instrucción técnica, por tal razón se concluye NO DIO CUMPLIMIENTO. • CONTINUAR con la Adecuación de los Escalones en los Inclinados Manto 40 y Manto 50. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. CUMPLIMIENTO: El día 19 de julio del 2019, se realizó visita de fiscalización al título minero, el cual no se encontró personal laborando, por tal razón no se logró evidenciar el cumplimiento de la esta instrucción técnica, por tal razón se concluye NO DIO CUMPLIMIENTO.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • CONTINUAR con Sellamiento Hermético de las labores Antiguas o Abandonas. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. CUMPLIMIENTO: El día 19 de julio del 2019, se realizó visita de fiscalización al título minero, el cual no se encontró personal laborando, por tal razón no se logró evidenciar el cumplimiento de la esta instrucción técnica, por tal razón se concluye NO DIO CUMPLIMIENTO. • REALIZAR La Implementación de un Procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. CUMPLIMIENTO: El día 19 de julio del 2019, se realizó visita de fiscalización al título minero, el cual no se encontró personal laborando, por tal razón no se logró evidenciar el cumplimiento de la esta instrucción técnica, por tal razón se concluye NO DIO CUMPLIMIENTO. • REALIZAR Mantenimiento al botadero, el cual debe cumplir con el Angulo de reposo y realizar zanjas perimetrales, para el manejo de aguas de escorrentías. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CUMPLIMIENTO. NO DIO CUMPLIMIENTO • REALIZAR Capacitación y Certificar a los Trabajadores en Trabajos en Altura. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CUMPLIMIENTO. NO DIO CUMPLIMIENTO • REALIZAR Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CUMPLIMIENTO. NO DIO CUMPLIMIENTO • REALIZAR el Respectivo Estudio de Polvo de Carbones y dar estricto cumplimiento a sus recomendaciones. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CUMPLIMIENTO. NO DIO CUMPLIMIENTO • REALIZAR el Respectivo Estudio de Ruidos y Vibraciones, llevar sus respectivos registros y dar estricto cumplimiento a sus recomendaciones. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CUMPLIMIENTO. NO DIO CUMPLIMIENTO • REALIZAR la Implementación y Publicación del Plano de Riesgo. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. CUMPLIMIENTO. NO DIO CUMPLIMIENTO
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • REALIZAR Socialización del Plan de Emergencia, a todos los trabajadores. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. CUMPLIMIENTO. DIO CUMPLIMIENTO • CAPACITAR a los Trabajadores en Socorredores Mineros y Auxiliar en Salvamento Minero. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CUMPLIMIENTO. NO DIO CUMPLIMIENTO • REALIZAR Adecuación y señalización del Refugio, de acuerdo a lo Dispuesto por el Decreto 1886 de 2015 y sus las normas Vigentes. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. CUMPLIMIENTO: El día 19 de julio del 2019, se realizó visita de fiscalización al título minero, el cual no se encontró personal laborando, por tal razón no se logró evidenciar el cumplimiento de la esta instrucción técnica, por tal razón se concluye NO DIO CUMPLIMIENTO • REALIZAR La Implementación y Socialización del Plan de Sostenimiento. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. CUMPLIMIENTO. DIO CUMPLIMIENTO • REALIZAR corrección A las Instalaciones Eléctricas, según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CUMPLIMIENTO: El día 19 de julio del 2019, se realizó visita de fiscalización al título minero, el cual no se encontró personal laborando, por tal razón no se logró evidenciar el cumplimiento de la esta instrucción técnica, por tal razón se concluye NO DIO CUMPLIMIENTO • CONTINUAR Con el Abscisado en los Inclinaados Manto 40 y Manto 50. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. CUMPLIMIENTO: El día 19 de julio del 2019, se realizó visita de fiscalización al título minero, el cual no se encontró personal laborando, por tal razón no se logró evidenciar el cumplimiento de la esta instrucción técnica, por tal razón se concluye NO DIO CUMPLIMIENTO • REALIZAR la presentación de los Permisos de Vertimientos y Captación de Aguas, o en su defecto los certificados de estado de trámites realizados ante la Autoridad Ambiental Competente, los cuales no deben ser superior a Noventa (90) días. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CUMPLIMIENTO. NO DIO CUMPLIMIENTO
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • REALIZAR la Capacitación y Certificar a los operarios de los equipos de minería. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CUMPLIMIENTO. NO DIO CUMPLIMIENTO • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. DKJ-111, DAR Estricto Cumplimiento a la Aprobado en el PTO, en cuanto al Volumen de producción Anual proyectado, o en su defecto realizar Actualización a dicho documento técnico, ya que se evidencia diferencias en lo reportado en las declaraciones de producción de regalías y la producción aprobada en el PTO. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. CUMPLIMIENTO. NO DIO CUMPLIMIENTO. <p>2.8 CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, al Contrato de Concesión No. DKJ-111, impuesta mediante Auto Parcu No. 0321 del 14 de marzo de 2019 y ratificada en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0738 de fecha 01 de agosto de 2019, consistente en:</p> <p>“(...) Suspender Todas Labores de Desarrollo, Preparación y Explotación presentes en el Inclinado Manto 40; hasta tanto, se realicen los cambios a todo el Sostenimiento existente. En razón a que se encuentran en mal estado, y pueden generen condiciones inseguras tanto para el personal que labora y el recurso.</p> <p>Suspender los Trabajos y/o Labores que se vienen adelantando desde la Abscisa 170 del Inclinado Manto 50 hasta el Frente de la Sobre guía 11 Norte; teniendo en cuenta que, se evidenciaron gases por fuera de los límites permisibles. (CO₂: 0.70 – 0.85) (O₂: 19.5 – 19.3). Por consiguiente, se debe adecuar el Circuito de Ventilación e Instalar Ventilación Mecanizada para diluir dichos gases. (...)”.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez subsanadas las causas que dieron origen a la medida de seguridad impuestas, el titular minero deberá solicitar una visita de verificación a la Autoridad Minera, para poder ingresar nuevamente a realizar labores de preparación, desarrollo y explotación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular Contrato en Virtud de Aporte No. 04-007-98, que de conformidad con el 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>PARÁGRAFO TERCERO: REMITIR fotocopia del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fechas 19 de julio de 2019, e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0738 de fecha 01 de agosto de 2019, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL-CORPONOR y la Alcaldía Municipal del Salazar, Norte de Santander, para lo de su competencia, respecto de la medida de seguridad impuesta.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EJN-154	MELKIN RENE SUAREZ CASTAÑEDA	1	14/08/2019	0885	<p>A través de radicado No. 20199070398422 de fecha 19 de julio del 2019, el titular del contrato presenta solicitud de amparo administrativo en contra de LA EMPRESA COLMINAS MINERALES DE COLOMBIA S.A.S., toda vez que están ejerciendo ilegalmente actividades mineras, ocupando y perturbando el contrato de concesión No. EJN-154.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. EJN-154, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querrelados para el día LUNES 2 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 6:30 a.m., en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA - ANM, ubicado en la calle 13A No. 1E-103 caobos, Cúcuta, Norte de Santander, sitio determinado como punto de</p>

					<p>encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIANA RODRIGUEZ BERNAL y a la ingeniera de minas LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>En el oficio de la querella se informan los datos de los querellados, por tanto, procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: MELKIN RENE SUAREZ CASTAÑEDA AV 3 19-70 BARRIO SAN LUIS Telf.: 3112622850 Correo Electrónico: minashalom11@hotmail.com</p> <p>QUERELLADOS: COLMINAS MINERALES DE COLOMBIA S.A.S. C-19 11-30 MZ 15 LOTE 177 LOS PATIOS Telf.: 5807247 – 3142729117 Correo Electrónico: colminas2013@hotmail.com</p>	
AUTO PARCU	GCBM-02 15955	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	2	14/08/2019	0886	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>4.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0729 de fecha 1 de agosto del 2019 realizado por la autoridad minera.</p>

					<p>4.2 INFORMAR al titular que debido al reiterado incumplimiento se procederá a continuar el proceso sancionatorio correspondiente conforme al auto PARCU No. 1370 del 13 de agosto del 2019.</p> <p>4.3 REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <p>4.3.1 Formulario de declaración de regalías correspondientes al II trimestre del 2019.</p> <p>4.4 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:</p> <p>4.4.1 Formato básico minero anual del 2017 4.4.2 Formato básico minero anual del 2018 4.4.3 Formato básico minero semestral del 2019</p> <p>4.5 APROBAR conforme al concepto técnico PARCU No. 0729 del 1 de agosto del 2019, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es de responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero que lo refrenda, lo siguiente:</p> <p>4.5.1 Formato básico minero semestral del 2018. 4.5.2 Póliza minero ambiental No. 49-43-1101001426 expedida por seguros del estado, vigencia hasta el 04 de abril del 2020.</p> <p>4.6 Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su conocimiento y demás fines pertinentes, respecto de la integración de áreas.</p> <p>4.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con número de póliza No. 49-43-1101001426, cuya vigencia es hasta el 4 de abril de 2020, copia del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	353	CERAMICA ITALIA S.A.	3	14/08/2019	0887	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0730 de fecha 01 de agosto de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <p>El programa de Trabajos y Obras – PTO., correspondiente a la licencia de explotación No. 353, ya que se considera técnicamente NO ACEPTABLE, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-0730 de fecha 01 de agosto de 2019.</p> <p>2.3. INFORMAR al titular minero, que, como consecuencia del artículo anterior, se requiere por una sola vez, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las correcciones Indicadas, en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARCU-0730 de fecha 1 de agosto de 2019. • <i>Adicionalmente a lo anterior el sistema coordinado propuesto en el PTO y los planos no es concordante con el sistema de origen.</i> • <i>Mapa geológico general del área presenta 7 trazas que definen bloques mineralizados, trazas y/o afloramientos de mantos y cuerpos mineralizados; los cuales no son tenidos en cuenta en el diseño minero. Teniendo en cuenta lo anterior se debe replantear el modelo geológico el cual garantice una correcta interpretación y aun adecuado diseño minero, para toda el área del título minero.</i>

						<ul style="list-style-type: none"> • Se de realizar cada uno de los literales de los términos de referencia en función de la totalidad del área a explotar teniendo en cuenta la delimitación definitiva del área de explotación. • Se presentan planos repetido sin concordancia y con sistemas coordenados diferentes, se debe consolidara la información teniendo en cuenta la resolución 299 de 2018. <p>2.4. Advertir al titular minero, que el nuevo documento técnico de correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO., deberá ser presentado en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTO) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. INFORMAR al titular minero, que el Programa de Trabajos y Obras – PTO, hace parte de los requisitos necesarios para dar viabilidad al trámite de derecho de preferencia, solicitado por el titular minero.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-001-98	CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	2	14/08/2019	0888	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>4.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0733 de fecha 1 de agosto del 2019, realizado por la autoridad minera.</p>

					<p>4.2 APROBAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0733 de fecha 1 de agosto del 2019, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es de responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero que lo refrenda, lo siguiente:</p> <p>4.2.1 formato básico minero semestral del 2019.</p> <p>4.2.2 póliza de salarios y prestaciones sociales No. 49-43-101001317 vigencia 15 enero del 2020.</p> <p>4.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el plan de manejo ambiental y los cronogramas de actividades para adelantar el proyecto de explotación de carbón, so pena de continuar la sanción correspondiente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 DE AGOSTO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta